

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.411

Viernes 27 de Marzo de 2026

Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 2788395

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Dirección Nacional

ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS DE IMPORTACIÓN PARA PLANTAS
Y RAMILLAS DE PERSEA AMERICANA PARA PROPAGACIÓN, PROCEDENTES
DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA Y MODIFICA RESOLUCIÓN N° 5.479
DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2006

(Resolución)

Núm. 2.181 exenta.- Santiago, 18 de marzo de 2026.

Vistos:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la Ley N° 19.342 que regula derecho de obtentores de nuevas variedades vegetales; la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; el decreto ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola; el decreto N° 510 de 2016, que habilita puertos para la importación de mercancías sujetas a revisión del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG); el decreto N° 183 de 2025, que establece orden de subrogación del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, todos del Ministerio de Agricultura; el decreto N° 144 de 2007, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga texto revisado de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF); la resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre la exención del trámite de toma de razón; las resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N° 733 de 1998, que establece requisitos de designación de variedad en importación y exportación de material de propagación; N° 558 de 1999, que establece requisitos fitosanitarios para el ingreso de sustratos inertes para vegetales; N° 1.523 de 2001, que establece normas para la internación e introducción al medio ambiente de organismos vegetales vivos modificados de propagación; N° 3.080 de 2003, que establece criterios de regionalización en relación a las plagas cuarentenarias para el territorio de Chile; N° 3.815 de 2003, que establece normas para la importación de artículos reglamentados o mercaderías peligrosas para los vegetales; N° 2.878 de 2004, que regula reconocimiento de centros de producción para exportar material de propagación de especies vegetales a Chile; N° 5.479 de 2006, que establece regulaciones para la importación de material de reproducción que se indica, procedente de Estados Unidos de Norteamérica; N° 6.383 de 2013, que establece los requisitos para ingreso de material vegetal a cuarentena posentrada; N° 7.315 de 2013, que establece regulaciones para ingreso de material vegetal a nivel de cuarentena posentrada predial; N° 7.316 de 2013, que establece regulaciones para ingreso de material vegetal a nivel de cuarentena posentrada absoluta y de filtro; N° 7.317 de 2013, que establece regulaciones para ingreso de material vegetal a nivel de cuarentena posentrada de centros; N° 3.154 de 2016, que establece requisitos fitosanitarios para la importación de fibra natural y sustrato de Cocos nucifera procedentes de todo origen; N° 1.284 de 2021, que establece categorización de productos de origen vegetal, según su riesgo, plagas y potenciales efectos en salud animal y según requisitos en su condición de orgánicos y medidas de control para los mismos en frontera.

Considerando:

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante el Servicio o el SAG, es la autoridad encargada de velar por el patrimonio fito y zoonosanitario del país, y bajo este marco está facultada para adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción al territorio nacional de plagas y

CVE 2788395

Directora (S): Pamela Urrea Sepúlveda
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

enfermedades que puedan afectar la salud animal y vegetal, las que pueden provenir de mercancías importadas.

2. Que, en virtud de esta facultad, el Servicio Agrícola y Ganadero emitió la resolución N° 5.479, del 13 de noviembre de 2006, que establece los requisitos fitosanitarios para la importación de material vegetal de reproducción de varios géneros y especies, procedente de Estados Unidos de Norteamérica, entre los que se encuentran los de *Persea americana* (palto).

3. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero de acuerdo a últimas evidencias científicas y Análisis de Riesgo de Plagas, actualiza periódicamente el listado de plagas cuarentenarias para Chile, incorporándose y eliminándose a éste plagas asociadas a especies o géneros vegetales.

4. Que es necesario actualizar en forma periódica los requisitos fitosanitarios de importación de los artículos reglamentados en base a la nueva información disponible, especialmente sobre distribución geográfica, hospedantes y vías de ingreso de las plagas.

5. Que, de acuerdo a los lineamientos de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) y a lo previsto en las resoluciones N° 3.815 de 2003 y 1.284 de 2021, de este Servicio, el establecimiento de requisitos fitosanitarios requiere de una justificación técnica, por lo que se ha realizado el Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) para material de propagación de *Persea americana*, procedentes de Estados Unidos de Norteamérica, lo que ha permitido actualizar los requisitos fitosanitarios para su importación.

6. Que, de acuerdo al ARP elaborado para material de propagación de *Persea americana*, procedente de Estados Unidos de Norteamérica, es necesario establecer medidas fitosanitarias para plagas cuarentenarias ausentes, que según su biología pueden introducirse al país a través de este tipo de material de propagación.

7. Que, las Declaraciones Adicionales establecidas en la parte resolutive de la presente resolución son factibles de ser aplicadas y, además, son coherentes tanto con las características biológicas de las plagas reglamentadas, como con el riesgo asociado a la vía según sean ácaros, insectos, hongos, bacterias o virus.

8. Que, de acuerdo a las características biológicas de *Xylella fastidiosa*, *Avocado sunblotch viroid* (=Avsunviroid albamaculaperseae), *Elsinoë perseae* (=Sphaceloma perseae) y *Harringtonia lauricola* (=Raffaella lauricola), plagas cuarentenarias de difícil detección y que pueden estar latentes por periodos prolongados en el hospedante, y al gran impacto económico que su introducción puede generar en la producción nacional de las especies que afecta, se requiere que los materiales de propagación de *Persea americana*, sean monitoreados y analizados en condiciones de confinamiento, bajo régimen de Cuarentena de Posentrada.

9. Que, se estima necesario dar un plazo para que las empresas del rubro puedan dar cumplimiento a los requisitos establecidos, sin afectar el intercambio comercial histórico de ramillas de cítricos reguladas en la presente resolución como material de propagación.

Resuelvo:

1. Se establecen los siguientes requisitos fitosanitarios de importación para plantas y ramillas de *Persea americana*, procedentes de Estados Unidos de Norteamérica, para ser utilizadas como material de propagación:

1.1. Las plantas y ramillas de *Persea americana* deben venir amparadas por un Certificado Fitosanitario emitido por la autoridad fitosanitaria oficial de Estados Unidos de Norteamérica, en el que se consignen las siguientes declaraciones adicionales:

1.1.1. Las plantas o ramillas proceden de un programa de producción bajo Certificación Oficial o de un vivero o de un centro repositorio de germoplasma (indicar el tipo de programa), que se encuentra bajo el control del Organismo Fitosanitario oficial de Estados Unidos de Norteamérica.

1.1.2. El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de los siguientes artrópodos:

- *Aonidiella orientalis* (Hem.: Diaspididae)
- *Argyrotaenia franciscana* (=A. citrana) (Lep.: Tortricidae)
- *Aspidiotus destructor* (Hem.: Diaspididae)
- *Ceroplastes floridensis* (Hem.: Coccidae)
- *Ceroplastes rubens* (Hem.: Coccidae)
- *Epiphyas postvittana* (Lep.: Tortricidae)
- *Euwallacea fornicatus* complex (Col.: Curculionidae)
- *Ferrisia virgata* (Hem.: Pseudococcidae)
- *Homalodisca vitripennis* (Hem.: Cicadellidae)
- *Maconellicoccus hirsutus* (Hem.: Pseudococcidae)

- *Marmara gulosa* (Lep.: Gracillariidae)
- *Nipaecoccus nipae* (Hem.: Pseudococcidae)
- *Oligonychus perseae* (Ac.: Tetranychidae)
- *Pseudococcus jackbeardsleyi* (Hem.: Pseudococcidae)
- *Scirtothrips dorsalis* (Thy.: Thripidae)
- *Scirtothrips perseae* (Thy.: Thripidae)
- *Tetranychus neocaledonicus* (Ac.: Tetranychidae)
- *Xyleborus glabratus* (Col.: Scolytidae)
- *Xylosandrus crassiusculus* (Col.: Scolytidae)

1.1.3. Las plantas o ramillas proceden de plantas madres que fueron inspeccionadas y analizadas mediante (especificar la técnica de diagnóstico para cada caso) en el momento óptimo para la detección de la plaga y encontradas libres de *Xylella fastidiosa* y *Avocado sunblotch viroid* (=Avsunviroid albamaculaperseae).

1.1.4. El envío procede de plantas madres que fueron inspeccionadas en el momento óptimo y encontradas libres de *Elsinoë perseae* (=Sphaceloma perseae) y *Harringtonia lauricola* (=Raffaella lauricola).

1.1.5. Los envíos de plantas enraizadas deberán indicar, además, que el envío se encuentra libre de *Radopholus similis* sensu lato y *Rotylenchulus reniformis*, de acuerdo con el resultado de un análisis oficial de laboratorio.

1.2. El envío debe haber sido sometido a un tratamiento de desinfestación efectivo para el control de todos los estadios de insectos y ácaros, incluyendo huevos, por inmersión o aspersión, con productos autorizados en el país de origen, asegurando el mojamiento de todas las partes del material de propagación regulado, señalando en el Certificado Fitosanitario, en la sección correspondiente a tratamiento, la fecha del tratamiento, el ingrediente activo del producto, el tipo de tratamiento (inmersión o aspersión) y dosis utilizada.

1.3. El envío deberá cumplir con los siguientes requisitos fitosanitarios, los que serán verificados durante la inspección fitosanitaria en el punto de ingreso:

1.3.1. Libre de frutos, flores y restos vegetales. Las ramillas deberán ingresar, además, sin hojas.

1.3.2. Las plantas deberán venir en sustrato autorizado por la normativa vigente, y libre de suelo.

1.3.3. Los envases deberán ser nuevos, de primer uso, cerrados, resistentes a la manipulación, factibles de sellar y etiquetados de acuerdo a la normativa vigente.

1.3.4. Los elementos acompañantes destinados a amortiguar o conservar la humedad del envío no deberán incluir material vegetal capaz de transportar plagas.

1.4. El ingreso del material vegetal al país y trámite de importación solo podrá realizarse en la Oficina SAG de Comercio Exterior situada en el Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez, de la ciudad de Santiago, Región Metropolitana.

1.5. Para los materiales modificados genéticamente por biotecnología moderna, el importador deberá declarar su condición genética y cumplir con las normativas del Servicio Agrícola y Ganadero, que establecen los requisitos para la internación e introducción al medio ambiente de estos materiales.

1.6. Cada partida será inspeccionada por el Servicio en el punto de ingreso para verificar el cumplimiento de las declaraciones adicionales, tratamientos y requisitos fitosanitarios establecidos en esta norma. Ante la detección de plagas cuarentenarias listadas en la resolución N° 3.080 de 2003, o no listadas que sean identificadas como plagas cuarentenarias de acuerdo a un Análisis de Riesgo de Plagas, estén o no solicitadas como declaración adicional en esta norma, se evaluará la aplicación de medidas de manejo de riesgo, acordes con el riesgo identificado.

1.7. La totalidad del material deberá cumplir con régimen de Cuarentena de Posentrada, instancia en que el SAG realizará los controles oficiales tendientes a la verificación de la ausencia de Plagas Reglamentadas. Para tal efecto, el importador deberá contar previamente con la autorización del lugar de cuarentena, la que debe ser presentada en el punto de ingreso junto con el resto de la documentación que ampara el envío. Asimismo, deberá cumplir con las normativas vigentes del Servicio Agrícola y Ganadero que establecen regulaciones para material vegetal en régimen de Cuarentena de Posentrada.

1.8. La Cuarentena de Posentrada podrá obviarse o simplificarse al optar por el Sistema de reconocimiento de centros productores de material de propagación ubicados en el extranjero, de acuerdo a los requerimientos establecidos en la resolución N° 2.878, de 2004.

2. Se modifica la resolución N° 5.479 de 2006, que establece regulaciones para la importación de material de reproducción que se indica, procedente de Estados Unidos de Norteamérica en lo siguiente:

2.1. Elimínese del primer inciso de la parte resolutive la frase "Persea americana;".

2.2. Elimínese del Cuadro del numeral 1.2 de la parte resolutive, los subtítulos de "PALTO (Persea americana) Plantas, ramillas o estacas", con todos sus incisos.

2.3. Elimínese de la segunda viñeta del numeral 3 de la parte resolutive, la frase "Persea americana,".

3. La presente resolución entrará en vigencia 60 días corridos después de su publicación en el Diario Oficial de Chile.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Óscar Humberto Camacho Inostroza, Director Nacional (S), Servicio Agrícola y Ganadero.

